

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Día Internacional de la Niña, 11 de octubre

#### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: prórroga del plazo para recibir observaciones Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Chile y Colombia.** El pasado 9 de enero de 2023 la República de Chile y la República de Colombia presentaron en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una Solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una copia de la mencionada solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf) Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo. Dicho escrito deberá indicar el nombre de la institución o personas que lo suscriben, así como los datos que permitan la identificación del remitente. Si una organización es quien presenta el escrito, este deberá estar firmado al menos por su representante legal y deberán remitirse los documentos pertinentes que demuestren tal representación y la existencia legal de la organización. El escrito también deberá contener la dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax donde se tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. El Presidente de la Corte, ha decidido prorrogar hasta el 18 de diciembre de 2023 el plazo límite establecido, para la presentación de las observaciones escritas. El escrito de observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: [tramite@corteidh.or.cr](mailto:tramite@corteidh.or.cr) o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

#### Argentina (RT/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechaza recusación de jueces en causas contra Cristina Kirchner.** La Corte Suprema de Justicia de Argentina (CSJN) rechazó este martes la recusación de los jueces que están a cargo de varias causas contra la vicepresidenta, Cristina Fernández de Kirchner, [informó](#) Télam. La defensa de la exmandataria había pedido el apartamiento de los magistrados que estuvieron a cargo de distintos expedientes en los que está imputada. Los planteos apuntaban a los jueces Martín Irurzun, Mariano Llorens y Leopoldo Bruglia, todos integrantes de la Cámara Federal, y del juez Juan Carlos Gemignani, de la Cámara de Casación. Estos se ocuparon de causas como la llamada 'ruta del dinero K', por presunta corrupción en obra pública, y del caso 'Memorándum con Irán', referido al acuerdo alcanzado en 2013. En ese caso, se acusó a la entonces presidenta de buscar la impunidad de los iraníes señalados por el ataque a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), en 1994. En el primero de los expedientes, la líder peronista había recusado a los camaristas Irurzun y Llorens, quienes el 31 de agosto de 2018, y a pedido de la Unidad de Información Financiera (UIF), dispusieron que se convocara a Cristina Kirchner a declaración indagatoria. En septiembre de 2018, el juez Leopoldo Bruglia [rechazó](#) el pedido de apartamiento de sus colegas, y luego la defensa de la vicepresidenta recurrió dicha resolución hasta llegar al máximo tribunal. En cuanto a la causa del 'Memorandum con Irán', el tribunal rechazó los pedidos de apartamiento de Gemignani, al entender que las defensas no habían demostrado la concreta vulneración de garantías constitucionales o que se hubiera configurado alguno de los supuestos previstos en la ley para separar de una causa a un magistrado.

- **Tribunal sobreseyó a un hombre que fue denunciado por abuso sexual por saludar con un pico a su nieto.** Para los jueces, dicho beso “no solo no refleja objetivamente una actitud libidinosa sin más, sino que tampoco deriva connotaciones sexuales”. En la causa “S., R. s/abuso sexual”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional sobreseyó a un hombre que fue denunciado por abuso sexual por haber saludado a su nieto con un pico en la boca. La causa se inició el 29 de diciembre pasado, cuando el demandado se despedía de su nieto de 7 años de edad, lo saludó con un beso en la boca, lo que fue presenciado por el querellante, padre del niño, quién decidió denunciarlo por el hecho. “El saludo mediante un beso en los labios, descrito por el niño como un piquito y que había aprendido de sus progenitores, no fue valorado por él como un acto inapropiado o sexualizado. Ni la víctima, ni los médicos forenses lo calificaron de esa manera”, destacó la sentencia. El fallo, en primer lugar, sostiene que no se encuentra controvertida la materialidad del hecho, pues un video corrobora la denuncia y el propio niño afirmó que saludó a su abuelo con un “piquito”. La cuestión a dilucidar, entonces, es si tal proceder constituye el delito de abuso sexual, como lo presenta el apelante. En ese marco, el Tribunal integrado por Ignacio Rodríguez Varela y Julio Marcelo Lucini destacó que las pericias demostraron que “respecto a 'los picos', definidos por él como una modalidad de saludo, como aquellas relacionadas con el 'dormir con un adulto' no son transmitidas como vivencias desajustadas, incómodas ni con sentido erótico, e incluso lo adjudica a otros miembros del grupo familiar más allá del denunciado”. Es decir, “no se advirtió malestar o molestia en relación a lo investigado en autos, en tanto podría estar naturalizado, surgiendo confusión en el niño, al saber que lo denunciado ocurría con otras personas del grupo familiar y oportunamente no habría sido cuestionado”, agregaron los jueces al respecto. Para los camaristas, “no estamos ante un abuso sexual, lo que no ha merecido una adecuada crítica por el apelante, el cual no ha logrado rebatir los fundamentos de esa resolución, ni demostrar de qué manera resultaría erróneo el razonamiento que deriva en el sobreseimiento en los términos del artículo 336 inc. 3° del Código Procesal Penal de la Nación”. “El saludo mediante un beso en los labios, descrito por el niño como un piquito y que había aprendido de sus progenitores, no fue valorado por él como un acto inapropiado o sexualizado. Ni la víctima, ni los médicos forenses lo calificaron de esa manera”, destacó la sentencia. Además, “no solo no refleja objetivamente una actitud libidinosa sin más, sino que tampoco deriva connotaciones sexuales de las circunstancias de la relación entre el niño y su abuelo. En definitiva, no se ha probado que se hubiera cometido el delito que pretende enrostrarse al imputado, por lo que la decisión recurrida será homologada. En nada incide en el caso, la conducta haya desplegado que en el expediente civil iniciado a instancia del querellante”, concluyeron los magistrados.

### **Ecuador (Primicias):**

- **Prisión preventiva contra exjueza que liberó a 25 detenidos.** Un juez de la provincia de Manabí dictó prisión preventiva en contra de la exjueza de Montecristi, Gina Zambrano, procesada por presunto prevaricato, informó la Fiscalía el 10 de octubre de 2023. Además de permanecer detenida, mientras se adelanta la instrucción fiscal, Zambrano no podrá enajenar sus bienes. La orden judicial se dio a una semana de que la exjueza fuera destituida del cargo por el Consejo de la Judicatura, al haber dispuesto la liberación de 25 detenidos por delitos graves. Judicatura destituyó a la jueza de Montecristi que liberó a 25 detenidos por delitos graves. En marzo de 2023, la Fiscalía inició una investigación previa y allanó las oficinas de Zambrano, luego de que ordenó la liberación de dos sentenciados por femicidios que ocurrieron en Cuenca. Para destituir la del cargo, la Judicatura argumentó que “la exservidora actuó sin competencia e incurrió en error inexcusable, falta gravísima” contemplada en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo declara que el cobro aplazado de la indemnización por despido no impide cobrar el subsidio por desempleo.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo, mediante su sentencia 694/2023 de 3 de octubre, concluye que la indemnización por despido abonada en cantidades progresivas mensuales durante un largo período de tiempo (garantizadas mediante póliza de seguros) no computa como renta a efectos de percibir el subsidio de desempleo. El Servicio Público de Empleo Estatal había denegado al trabajador el subsidio de desempleo por considerar que esta fórmula de percibir la indemnización de su despido constituía renta. El argumento central era que esa consideración viene impuesta por las leyes fiscales. En consecuencia, debía computarse a efectos de determinar el nivel de ingresos del trabajador e impedía el cobro del subsidio. La sentencia ahora conocida hace prevalecer la

regla específica de la Ley General de Seguridad Social, conforme a la cual la indemnización legal por despido no tiene la consideración de renta. Por tanto, con independencia de la forma de pago, a la hora de acceder al subsidio por desempleo, no debe computarse como ingreso a efectos de determinar si se perciben o no rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, que es el requisito exigido.

- **El Tribunal Supremo establece que Hacienda no puede acceder a los dispositivos electrónicos en una inspección si vulnera derechos fundamentales.** El Tribunal Supremo ha declarado, en la reciente sentencia de 29 de septiembre de 2023 -recurso de casación nº 4542/2021- que la Administración tributaria no puede llevar a cabo el examen de la documentación contenida en un dispositivo electrónico, en este caso un ordenador personal, fuera de determinados casos y bajo estricto control judicial. Al respecto, anula una sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Región de Murcia y el auto de autorización de entrada por el juzgado de esa capital. En ellas se permitía el acceso al ordenador del recurrente sobre la base del régimen previsto para la autorización de entrada en domicilio, suponiendo que un ordenador es un lugar equiparable a éste. **La sentencia establece, al efecto, la siguiente jurisprudencia:** 1) Las reglas de competencia y procedimiento que la ley procesal establece para la autorización judicial de entrada en domicilio constitucionalmente protegido para realizar actuaciones de comprobación tributarias, son en principio inidóneas para autorizar el copiado, precinto, captación, posesión o utilización de los datos contenidos en un ordenador, cuando esa actividad se produce fuera del domicilio del comprobado y puede afectar al contenido esencial de otros derechos fundamentales distintos. 2) Al margen de esa inidoneidad, y aun aceptando que las mencionadas reglas sirvieran para tal fin, sería preciso seguir, a la hora de evaluar la procedencia de la autorización, la doctrina sentada por la propia Sección Segunda de la Sala Tercera del TS sobre las exigencias de la autorización de acceso a domicilios constitucionalmente protegidos por el art. 18.2 CE -principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad de la medida-. Esto es, tales exigencias son extensibles a aquellas actuaciones administrativas que, sin entrañar acceso a domicilio constitucionalmente protegido, tengan por objeto el conocimiento, control y tratamiento de la información almacenada en dispositivos electrónicos (ordenadores, teléfonos móviles, tabletas, memorias, etc.) que pueda resultar protegida por los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar; al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos, tal como sucedía en este caso. 3) Esas exigencias deben ser objeto de un juicio ponderativo por parte del juez de la autorización, y no pueden basarse, de modo exclusivo y acrítico, en el relato que realice la Administración en la solicitud que dirija a la autoridad judicial, sin someter tal información a un mínimo contraste y verificación. En todo caso, el respeto a los derechos fundamentales (con máximo nivel de protección constitucional) prima sobre el ejercicio de potestades administrativas, máxime ante la falta de una regulación legal completa, directa y detallada. Además, no hay entre las actuaciones administrativas y judiciales el más mínimo rastro de la escasa colaboración con la inspección que se imputa al comprobado, que no se especifica, al margen de ese reproche genérico, ni se indica en qué habría consistido, pues no se precisa con detalle qué concreta información, documento o dato necesario a efectos tributarios le fue requerida al interesado y no fue atendida o se hizo tardía o incompletamente; y tampoco hay vestigio alguno de que fuera éste sancionado por tal motivo (art. 203 LGT). Del mismo modo, ni el auto ni la sentencia que se anulan por el Tribunal Supremo razonan, con una argumentación específica, que solo fuera posible el conocimiento de la información de relevancia fiscal necesaria para culminar la labor inspectora mediante la intervención en la totalidad de los archivos almacenados en el ordenador, incluidos los personales o el correo electrónico. Esto es, que no pudieran ser obtenidos los pertinentes datos por otro medio menos invasivo como, por ejemplo, requiriendo al interesado para su aportación, de lo que no hay constancia se hiciera ni que, haciéndose, tuviera un resultado infructuoso.

### **Rusia (VOA):**

- **Tribunal ratifica detención de reportero estadounidense.** El periodista estadounidense Evan Gershkovich, acusado de espionaje, permanecerá detenido en Rusia hasta por lo menos el 30 de noviembre, según un fallo de una corte de Moscú. Un tribunal de Moscú rechazó este martes la apelación del periodista estadounidense Evan Gershkovich sobre su detención por cargos de espionaje y ordenó su detención hasta el 30 de noviembre. Gershkovich fue arrestado durante un viaje periodístico a finales de marzo a la ciudad de Ekaterimburgo, en los Urales, convirtiéndose en el primer reportero occidental encarcelado por cargos de espionaje en Rusia desde la era soviética. El corresponsal del Wall Street Journal en Moscú, de 31 años, su empleador y el gobierno de Estados Unidos rechazaron las acusaciones de espionaje. El juez Yuri Pasyunin del Tribunal Municipal de Moscú decidió "mantener (la detención) sin cambios" hasta el 30 de noviembre, afirmó un periodista de la agencia AFP en el tribunal. Gershkovich

vestía una camisa a cuadros y jeans, sonriendo a los periodistas que conocía detrás de la jaula de vidrio donde estuvo recluso en el tribunal. En la audiencia estuvieron presentes diplomáticos estadounidenses. Gershkovich había apelado una decisión de agosto de prolongar su detención por tres meses. Rusia no ha aportado pruebas públicas de las acusaciones que ha hecho contra Gershkovich. El estadounidense, que anteriormente trabajó para la AFP, continuó informando desde Rusia después de que el Kremlin lanzó su ofensiva en Ucrania, a pesar de que muchos periodistas occidentales abandonaron el país. Ha estado recluso en la famosa prisión Lefortovo de Moscú.

## *De nuestros archivos:*

25 de junio de 2012  
Brasil (AFP)

- **Los presos podrán rebajar su pena si prueban que leen 12 obras al año.** Los presos en Brasil podrán rebajar 48 días por cada año de condena si leen al año 12 obras literarias, científicas o filosóficas, según una norma que entró en vigor este viernes. Para acceder a este beneficio, los reclusos deberán presentar una reseña por libro leído que será evaluada por las autoridades penitenciarias, señala la ley publicada en el Diario Oficial de la Unión. La norma fue aprobada como estímulo a la lectura, y es la primera de su tipo que descuenta días exactos por obra leída, si bien ya existe reducción de penas por estudio. Con esta ley, cada recluso tendrá un plazo de hasta 30 días para leer una obra literaria y podrá probar hasta un máximo de 12 títulos por año, con lo que al final logrará reducir 48 días por cada año de condena. Con una población de 191 millones de habitantes, Brasil cuenta con 513.000 presos. Hasta 2005, se calculaba que un 70% de los presos no habían completado el ciclo de escolarización básica. Una persona lee un libro en una conferencia en la Universidad Gregoriana del Vaticano, en Roma, el pasado 9 de febrero. Los presos en Brasil podrán rebajar 48 días por cada año de condena si leen al año 12 obras literarias, científicas o filosóficas.



**Al año 12 obras literarias, científicas o filosóficas**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.